



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN GRÁFICA INTERACTIVA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 76 que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 75, el cual exige la elaboración de una memoria que ha de acompañar al correspondiente proyecto a la vez que determina su contenido.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, establece en el artículo 42 que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y además con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 3 que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, debe acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este.

Teniendo en cuenta el rango y contenido del proyecto de decreto no se considera preceptiva ni la evaluación de impacto normativo ni la evaluación de impacto administrativo al no darse los supuestos que se establecen en el artículo 4.1 y 5.1 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre. En este sentido, al tener un contenido fundamentalmente técnico tendente a completar el currículo establecido por la norma estatal con el porcentaje de configuración

autonómica en esta determinado, no requiere informe del Consejo Económico y Social ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos en que así lo dispone la normativa reguladora de este órgano. Por otro lado, tampoco es necesaria la evaluación de impacto administrativo ya que este proyecto de decreto no regula procedimiento administrativo alguno.

Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha tenido en cuenta el objetivo 2 “Promover una Cultura de diálogo y participación” del Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico para el periodo 2019 a 2023.

Por último, en la fase de tramitación administrativa se va a aplicar la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

1.1. Principio de necesidad y eficacia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el título I, capítulo VI, las enseñanzas artísticas, incluyendo, en el artículo 45.2 b) como enseñanzas artísticas profesionales, los grados medio y superior de artes plásticas y diseño, y establece en el artículo 51 que las enseñanzas de artes plásticas y diseño se organizarán en ciclos de formación específica que incluirán fases de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

Asimismo el artículo 46.1 de dicha ley orgánica, establece que el currículo de las enseñanzas artísticas profesionales será definido por el procedimiento establecido en el artículo 6 de esta ley, el cual determina en su apartado 3 que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno previa



consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, y en su apartado 4 que las enseñanzas mínimas requerirán el 60 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que no tengan lengua cooficial.

Por otro lado, el artículo 6 bis.3 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en la materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de esta ley orgánica.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, dispone en el artículo 13.1 que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo correspondiente a cada título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el citado real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos.

El Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y aprueba las correspondientes enseñanzas mínimas. En este real decreto se determina, además de otros aspectos, la identificación del título, el perfil profesional, el contexto profesional, el currículo básico así como aquellos otros relacionados con la ordenación académica y los centros, que constituyen los elementos básicos que aseguran una formación común y garantizan la validez del título.

El artículo 2 del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, en su apartado 2, establece que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, ampliarán el currículo correspondiente a este título del que formarán parte los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas. Por su parte, el artículo 6.5 del citado Real Decreto, asigna 120 créditos ECTS a la totalidad del ciclo formativo.

En definitiva, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, este decreto se dicta en atención al cumplimiento y desarrollo de la normativa estatal básica y viene motivado por una razón de interés general al ser el objetivo básico del currículo en él establecido atender



a las actuales necesidades de formación de técnicos superiores especialistas en las técnicas de la gráfica interactiva y aunar el conocimiento de materiales, procedimientos técnicos y nuevas tecnologías con la cultura y la sensibilidad artística para constituir la garantía de calidad demandada hoy por los sectores productivos, artísticos y culturales vinculados al ámbito de esta especialidad, de acuerdo con el desarrollo económico y social de Castilla y León y su dimensión en el fomento de nuestro patrimonio cultural.

1.2. Principio de proporcionalidad.

Este proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que el interés general requiere y es acorde con el sistema constitucional de distribución de competencias puesto que, una vez aprobado por la Administración General del Estado un determinado título oficial y el currículo básico, compete a la Administración educativa autonómica el establecimiento de un currículo propio para Castilla y León en los términos determinados en la norma estatal y de acuerdo con el porcentaje de configuración autonómica en ella determinado. Asimismo, la regulación responde a uno de los objetivos generales que se establecen en el Plan Marco para el Desarrollo de las Enseñanzas Escolares de Régimen Especial en Castilla y León, aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de octubre de 2004, que es el de potenciar las enseñanzas escolares de régimen especial con un desarrollo normativo acorde a los retos profesionales actuales en el marco europeo, así como a una de las propuestas específicas que el citado plan determina para las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño que es la de adecuar la oferta e implantar nuevos ciclos formativos de grado medio y superior de acuerdo con la realidad socioeconómica de Castilla y León.

1.3. Principio de transparencia.

En la tramitación de este decreto se va a posibilitar la participación de los ciudadanos en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con

el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

Para la elaboración de este proyecto de decreto se ha contado con la colaboración de equipos directivos y profesorado de las escuelas de arte de Castilla y León, en concreto con la Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de León.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.4, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha sometido a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.5, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

Según se dispone en el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, se va a someter el proyecto de decreto a consulta del citado consejo al tratarse de un proyecto de disposición general en materia educativa. A través de dicho órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la indicada ley, se garantiza la adecuada participación de todos los sectores sociales afectados en la programación general de la enseñanza en sus niveles no universitarios.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conforman el expediente de elaboración han sido objeto de la correspondiente publicación a través del Portal del Gobierno Abierto en el apartado de Huella Normativa.

1.4. Principio de seguridad jurídica y de coherencia.

Este decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, fundamentalmente con la normativa estatal básica en la materia, recogida en el

apartado 1.1, y con el objetivo y propuesta específica, determinados en el Plan Marco para el Desarrollo de las Enseñanzas Escolares de Régimen Especial en Castilla y León, e indicados dentro principio de proporcionalidad en el apartado 1.2.

Por otro lado, una vez aprobado el decreto, se podrá ofertar en la Comunidad de Castilla y León el ciclo formativo de artes plásticas y diseño de grado superior de Gráfica Interactiva, siempre y cuando algún centro así lo solicite, y la Consejería de Educación le conceda la debida autorización por contar con los requisitos necesarios de acuerdo a la normativa vigente.

1.5. Principio de eficiencia.

La aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

1.6. Principio de accesibilidad.

En la elaboración del proyecto de decreto se ha procurado facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a esta norma de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello se ha aplicado lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, y de forma supletoria lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo, no existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, va a ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y persiguiendo su divulgación y mayor accesibilidad, va a ser objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es) así como en las páginas web de todas las escuelas de arte que impartan el título.

1.7. Principio de responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación del proyecto de decreto corresponde, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, que asume, entre otras atribuciones, las de planificación, ordenación académica y diseño curricular de las enseñanzas de régimen especial, según se recoge en el artículo 10.2.a), todo ello en relación con lo preceptuado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por su parte, corresponde a la Consejera de Educación presentar a la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este proyecto de decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición de carácter general.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO.

2.1. Descripción.

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva en la Comunidad de Castilla y León.

2.1.1. Estructura y contenido.

Consta de una parte expositiva, diez artículos, dos disposiciones finales y dos anexos.

2.1.1.1. Parte expositiva.

En la parte expositiva quedan identificados el marco normativo y los motivos que justifican la aprobación de esta disposición de carácter general, así como su adecuación a los principios de buena regulación.

2.1.1.2. Parte dispositiva.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.* El presente decreto tiene por objeto establecer el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, en la Comunidad de Castilla y León, que se incorpora como anexo I.

Se establece que será de aplicación en las escuelas de arte y centros privados de la Comunidad de Castilla y León que estén debidamente autorizados para impartir este título.

Artículo 2. *Finalidad.* Se definen los fines que se pretenden alcanzar con estas enseñanzas que son los establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

Artículo 3. *Objetivos, contenidos y criterios de evaluación.* Determina como objetivos de las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, los comunes a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño recogidos en el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo; los generales del ciclo formativo y los propios de cada uno de los módulos profesionales que lo componen, que se establecen en el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, y los que se incorporan como tales en el decreto, todos ellos recogidos en el anexo I; los establecidos para la fase de prácticas en empresas, estudios o talleres en el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, que se recogen en el anexo I del decreto; y los propios que para el módulo de «Idioma extranjero» se establecen en el anexo I del decreto.

Asimismo, se indica que los contenidos y criterios de evaluación de los módulos que componen el ciclo formativo son los determinados por el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, y los establecidos en el decreto para el módulo de Idioma extranjero, todos ellos recogidos en el anexo I.

Artículo 4. *Organización y distribución horaria.* Estructura el ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño en Gráfica Interactiva en dos cursos académicos y lo organiza en módulos profesionales y una fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres. La distribución de los módulos y de la fase de formación práctica por cursos, sus horas lectivas semanales y totales y la asignación de créditos ECTS se establecen en el anexo II.

Artículo 5. *Desarrollo del currículo del ciclo formativo por los centros.* Indica que corresponde a los centros desarrollar y completar el currículo establecido en el anexo I de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

Artículo 6. *Competencia docente.* Determina que la competencia docente del profesorado perteneciente a los Cuerpos de profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño será la indicada en el anexo II del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, para los distintos módulos del ciclo formativo a excepción del módulo de Idioma extranjero, que será impartido por profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad correspondiente.

Artículo 7. *Ratios.* Establece la relación numérica profesor-alumno en las clases teóricas y teórico-prácticas, así como en las clases prácticas y talleres, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre. También determina que el módulo de proyecto integrado contará con la tutoría individualizada del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo.

Artículo 8. *Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.* Establece cómo ha de desarrollarse la programación de la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, así como el calendario para su realización y características de su evaluación.

Artículo 9. *Módulo de proyecto integrado.* Indica en qué consiste el módulo de proyecto integrado y el fin que persigue, y atribuye a los departamentos de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual la determinación de los proyectos a desarrollar por el alumnado así como la forma en la que estos han de desarrollarse. Asimismo, recoge como

forma de docencia la tutoría individualizada y establece el derecho del alumno a disponer de espacios en el centro para su trabajo autónomo. Finalmente, regula la evaluación del proyecto por el equipo educativo del segundo curso del ciclo formativo una vez superados todos sus módulos y la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, y establece la calificación que ha de darse a dicha evaluación.

Artículo 10. *Convalidación*. Indica que la convalidación de los módulos del ciclo formativo se realizará conforme a lo establecido en el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, y en el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, así como en la Orden EDU/762/2021, de 8 de junio, por la que se regula el proceso de evaluación, movilidad y reconocimiento, convalidación y exención de módulos del alumnado que cursa enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en centros públicos en la comunidad de Castilla y León.

2.1.1.3. Parte final.

Disposiciones finales:

Primera. *Desarrollo normativo*. Faculta al titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo establecido en el decreto.

Segunda. *Entrada en vigor*. Se establece la entrada en vigor del decreto a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2.1.1.4. Anexos.

Anexo I. *Currículo del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva en la Comunidad de Castilla y León*.

Anexo II. *Distribución horaria y carga lectiva*.

2.1.2. Elementos novedosos que incorpora.

Se puede considerar este proyecto de decreto como novedoso en su totalidad en cuanto a que el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y

Diseño en Gráfica Interactiva es de nueva implantación, ya que no existía hasta el momento en esta Comunidad.

Por lo demás, se adecúa a lo establecido para estas enseñanzas por la LOE y su normativa de desarrollo, como en lo referente a la incorporación del proyecto integrado como módulo del segundo curso y el establecimiento de los créditos europeos ECTS correspondientes a cada módulo formativo y a la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, según se definen en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Este proyecto de decreto concreta que el módulo de «Proyectos de gráfica interactiva» cuenta con carácter práctico y determina la relación numérica profesor o profesora/alumno o alumna, así como la del resto de módulos del ciclo formativo, de carácter teórico y teórico-práctico.

Asimismo el proyecto de decreto incorpora el currículo como propio de la Comunidad el módulo de «Idioma extranjero».

2.2. Análisis jurídico. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

2.2.1. Constitución Española.

El artículo 27 de la Constitución Española incluye entre los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, disponiendo la obligación de los poderes públicos de garantizar el cumplimiento de su ejercicio mediante una programación general de la enseñanza en la que participen todos los sectores que integran la comunidad educativa y que, así mismo, cumpla los principios de eficiencia y economía a que se refiere el artículo 31.2 de dicha norma fundamental.

El artículo 149.1.30ª de la Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del

artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

2.2.2. Marco estatal.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula de forma específica en sus artículos 51 a 53 las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, a semejanza de las enseñanzas de formación profesional en cuanto al nivel académico de los estudios, su organización en ciclos de grado medio y de grado superior, la estructura modular de sus enseñanzas, y su finalidad que es, en ambos casos, la incorporación al mundo profesional.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, siguiendo los principios sentados por la citada ley, establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. En su artículo 7 recoge que el Gobierno fijará las enseñanzas mínimas correspondientes a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

El Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y aprueba las correspondientes enseñanzas mínimas.

2.2.3. Marco autonómico.

El artículo 73.1 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

2.3. Descripción de la tramitación.

2.3.1. Consulta pública.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal del 25 de enero al 6 de febrero de 2023, no habiéndose realizado ninguna sugerencia.

2.3.2. Participación en la elaboración y trámite de audiencia.

En la elaboración del proyecto de decreto se ha contado con la colaboración del equipo directivo y profesorado de la Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de León, donde previsiblemente se implantarán estos estudios.

Cumpliendo con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se ha sometido el proyecto de decreto a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal desde el 24 de febrero al 9 de marzo de 2023, sin que se haya realizado ninguna sugerencia.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.5, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública, mediante su publicación el día 23 de febrero de 2023 en el Portal de Gobierno Abierto, donde se determina la apertura de un plazo de presentación de alegaciones desde el 24 de febrero al 9 de marzo de 2023, ambos inclusive, sin que se haya recibido ninguna alegación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1. a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla y León, por delegación de funciones efectuada por el Pleno del citado Consejo,



aprueba por asentimiento, con fecha 11 de abril de 2023 el correspondiente dictamen, en el que se hace constar dos consideraciones generales en el siguiente sentido:

«Primera.- El Consejo Escolar de Castilla y León valora positivamente la promoción de este tipo de estudios por parte de la Consejería de Educación ya que enriquece el sistema educativo desde la formación profesional.

Segunda.- El Consejo Escolar de Castilla y León considera muy adecuada la inclusión del módulo de idioma extranjero en este plan de estudios.»

Asimismo, en el dictamen se realiza la siguiente recomendación:

«Única.- El Consejo Escolar de Castilla y León recomienda seguir potenciando la formación profesional como elemento diferencial y vertebrador de nuestro sistema educativo.»

La delegación, por razones de operatividad, a la Comisión Permanente de la función de emitir dictámenes a los proyectos normativos de carácter general fue efectuada por el Pleno del Consejo Escolar de Castilla y León en su sesión del 22 de marzo de 2023, tal y como consta en el certificado emitido el 10 de abril de 2023, por la Secretaria del Consejo Escolar de Castilla y León, el cual se incorpora al expediente.

2.3.3. Participación de las restantes Consejerías.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1, en relación el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha remitido, junto a la Memoria inicial, a cada una de las consejerías de la Junta de Castilla y León para su informe.

Se han recibido informes sin observaciones al proyecto de decreto por parte de las Consejerías de la Presidencia, de Economía y Hacienda, de Industria, Comercio y Empleo, de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de Movilidad y Transformación Digital, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Sanidad, y de Cultura, Turismo y Deporte.

Se ha recibido informe con observaciones al proyecto de decreto por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el que se indica lo siguiente:



1. *«Se valora muy positivamente el análisis realizado en el apartado de la memoria relativo al impacto de género de la norma.*

Del análisis realizado, se desprende que más mujeres participan en este tipo de enseñanzas, mejorando así sus expectativas de empleo, pero no se visualiza cuáles son los datos de empleo en el sector de referencia y su disgregación por sexo. El hecho de que sea mayor el número de mujeres no indica, “per se” que exista igualdad de género, para ello habría que analizar cualitativamente este hecho y acompañarlo de otras variables».

Desde la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial se realiza un seguimiento de los datos de matriculación y promoción del alumnado que cursa estas enseñanzas mientras permanecen en nuestros centros, en base a los cuales se ha hecho el análisis del impacto de género de la norma, pero no se han tomado en cuenta los datos sobre la inserción laboral del alumnado egresado, dado que no se tiene acceso a los mismos.

2. *«Los contenidos de los módulos profesionales, pueden facilitar la visibilización de las mujeres en los aspectos que trate, siendo susceptibles de incidir en la modificación de los estereotipos y rol de género, así se ha incluido, muy acertadamente, en este proyecto, la perspectiva de género en el Anexo I de desarrollo del currículo en los objetivos de las áreas I- Fundamentos de la representación y expresión visual; II- Teoría de la imagen; IV- Fotografía; V. Historia de la imagen audiovisual y multimedia y XI- Formación y orientación laboral. No obstante, planteamos que se debería indicar cómo estos objetivos se desarrollan en su contenido y evaluación, como se hace en el área XII de Formación y orientación laboral.*

De igual manera, se debería velar por que la perspectiva de género esté presente en todas las áreas formativas, introduciéndose tanto transversalmente en todos los temas y procesos de aprendizaje, como se ha hecho específicamente en temas o apartados concretos.

En el Decreto se observa que no hay un artículo que de modo general introduzca el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se sugiere por ello que se introduzca éste, indicando que “tanto en los procesos de enseñanzas y aprendizaje como en la realización de las actividades se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género”. De esta manera este principio participaría en todos los módulos que se van a desarrollar en este currículo, cumpliendo la



normativa específica respecto a la atención especial que se debe prestar a la incorporación de forma transversal del mismo, en todas las etapas educativas y en el contenido y diseño de los diferentes currículos formativos. En este sentido se pronuncian tanto la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género».

No se acepta esta observación puesto que se considera que la perspectiva de género ha sido incluida específicamente en aquellos módulos y apartados que resultan más relevantes, siguiendo el criterio de anteriores decretos de currículo.

3. *«Se observa que el texto presta especial atención a la utilización inclusiva del lenguaje. No obstante, podrían sustituirse términos como “técnicos superiores” de la introducción, el tutor” del art. 8.4, “autores” Anexo I, 2 área V, por “técnicos y técnicas superiores”, “el tutor o tutora” o “autores y autoras”. Se sugiere así mismo que se añada al denominar el título, el femenino de la palabra “Técnico”».*

No se acepta el cambio de denominaciones ya que para la elaboración del presente proyecto de decreto se ha respetado el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, que es normativa estatal de carácter básico y, por tanto, también referente para el nombramiento del título correspondiente.

4. *«En todo caso, hay que tener en cuenta que, en todo texto normativo, ha de prestarse atención a aspectos como la desagregación de datos por sexos en el supuesto de algún tipo de registro o base de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, como fuente de información útil desde la perspectiva de género y como señala el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres».*

La materia de este proyecto de decreto es el desarrollo curricular de un título, por lo que no es de aplicación lo indicado en esta observación.

2.3.4. Informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha sometido a informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

A estos efectos, la Consejería de Economía y Hacienda remite con fecha 27 de abril de 2023, solicitud de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, en la que se requiere, con suspensión del plazo de emisión del preceptivo informe, una subsanación a la solicitud del mismo que contemple:

«- Un estudio económico del coste de la implantación correspondiente al título de Técnico Superior de artes plásticas y diseño en Gráfica Interactiva, en la enseñanzas pública, en la concertada, o en ambas, conforme a las retribuciones vigentes en el año en curso.

- En el caso de que se implante el citado currículo, se deberá indicar las provincias en las que se va a impartir.

- Así mismo, dentro de las provincias en las que se vaya a impartir, señalar en cuántos centros, así como cuántos efectivos, por curso, serían necesarios para su impartición».

Este requerimiento fue subsanado mediante informe del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, de fecha 5 de mayo de 2023, en el que se informa lo siguiente:

« (...) Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en Castilla y León se imparten exclusivamente en las escuelas de arte de la Comunidad ubicadas en las diferentes capitales de provincia de la misma. Todos los profesores que imparten docencia en el ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y Diseño de Gráfica Interactiva pertenecen al cuerpo de Profesores de Artes plásticas y Diseño (0595), salvo los que imparten el módulo de Idioma Extranjero, que pertenecen al cuerpo de Profesores de Educación Secundaria (0590) de la especialidad correspondiente. A efectos de cómputo de coste de personal, todos los profesores pertenecen al grupo A1, nivel 24. Teniendo en cuenta las retribuciones de 2023, la

nómina de entrada de un profesor de ese grupo, sin antigüedad, con Seguridad social, sería de 47.466,77 €, por lo tanto:

NECESIDADES DE PROFESORADO		
CURSO	CUPO	TOTAL COSTE
1º	1,7	80.693,50 €
2º	2,2	104.426,89 €
TOTAL	3,9	185.120,39 €

(...) La creación del currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva ha sido impulsada por la Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de León, donde se prevé impartir las enseñanzas cuando se autoricen. (...)

NECESIDADES DE PROFESORADO		
CENTROS	CURSO	CUPO
Escuela de Arte de León	1º	1,7
	2º	2,2
	TOTAL	3,9

Tras la subsanación de la solicitud, la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, emite el correspondiente informe con fecha 25 de septiembre de 2023 en el que se hace constar lo siguiente:

« (...) Finalmente señalar, que la implantación de estos currículos en ejercicios futuros se deberá ajustar a las disponibilidades presupuestarias existentes tanto en los escenarios presupuestarios ahora vigentes, como en los que en su día se elaboren en relación con la consejería competente en materia de educación, siendo responsabilidad del centro gestor atender las obligaciones que se deriven de la implantación del nuevo currículo dentro de esas disponibilidades presupuestarias.

De este modo, en el momento que la Consejería de Educación valore su inclusión en la oferta educativa pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y



León, deberá estimar los costes derivados de concertar o de implantar esta titulación en centros sostenidos con fondos públicos, a financiación de los mismos y, en su caso, el impacto en los presupuestos de la Comunidad, supeditándose, en todo caso, a los créditos asignados en los escenarios presupuestarios que estén en vigor para dicha Consejería. Esta deberá asegurar, desde la fase de programación presupuestaria, el cumplimiento de los principios constitucionales de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera de las administraciones públicas, en los términos regulados, tanto en la normativa básica estatal, como en la propia de la Comunidad, integrada por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y la Ley 7/2012, de 24 de octubre, de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria».

En relación con el citado informe, se reitera que la posible implantación del citado ciclo estará dirigida fundamentalmente a aquellos centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad donde ya se imparten otros ciclos formativos de la misma familia profesional artística, es decir, Comunicación Gráfica y Audiovisual, y por tanto cuentan con los recursos materiales y humanos que pueden utilizar para este nuevo ciclo. Y en todo caso, el ciclo solo se implantaría si la Consejería de Educación puede afrontar el gasto necesario con su presupuesto ordinario.

2.3.5. Informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 75.8 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 3.3. b) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de organización y funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha sometido a informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación, el cual ha sido emitido con fecha 6 de octubre de 2023 y en el que se informa lo siguiente:

1. *«En cuanto al texto del Decreto, examinado el mismo por esta Asesoría Jurídica se advierte que siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional del Consejo del Estado así como del Consejo Consultivo de Castilla y León la potestad reglamentaria ha de limitarse al desarrollo en aquellas materias que efectivamente la normativa básica lo permite. Además,*

admitiéndose la transcripción de la normativa que se desarrolla por razones de sistemática y para facilitar su comprensión ha de advertirse la reproducción y que la misma ha de ser literal.»

Tras la revisión del texto del proyecto de decreto conforme a lo indicado, se modifica el apartado 1 del artículo 4 para que la reproducción literal de la normativa básica en el mismo sea clara, literal y referida únicamente las horas de duración del ciclo formativo, en el siguiente sentido:

«1. El ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño en Gráfica Interactiva se estructura en dos cursos académicos en relación con los módulos profesionales en los que se organiza y tendrá una duración de dos mil horas según se establece en el apartado 1.3 del anexo I del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, que incluirán una fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.»

En el resto del texto se conserva la referencia normativa mínima que se considera indispensable para la comprensión del proyecto de decreto.

2. *«Por otro lado, la disposición segunda final, prevé que el “presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León”. De esta manera, el proyecto de orden se aparta del plazo general de 20 días que para la vacatio legis establece en el art. 2 del Código Civil. En este sentido, la inclusión de esta excepción ha de motivarse en la memoria del proyecto de Orden.»*

Se toma en consideración la observación y se modifica el plazo de entrada en vigor del decreto, dando cumplimiento al plazo general de veinte días establecido en el Código Civil.

2.3.6. Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 4.1.d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha sometido a dictamen preceptivo del citado consejo.

Con fecha 28 de diciembre de 2023, el Consejo Consultivo ha emitido por unanimidad el correspondiente dictamen en el que se han realizado las siguientes consideraciones al contenido del expediente y procedimiento de elaboración del decreto:



1. « (...) *En este supuesto, falta un estudio económico completo y riguroso de la repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.*

La memoria dispone que “La aprobación del proyecto de decreto, como paso previo para la implantación del ciclo formativo de artes plásticas y diseño de grado superior de Gráfica Interactiva en la Comunidad de Castilla y León, no tendrá repercusión de carácter económico en relación con los presupuestos de la Comunidad, en la medida que su aprobación no supone «per sé» la implantación del correspondiente ciclo formativo, ya que la misma, estará supeditada en un primer lugar, a la solicitud que deberán realizar las escuelas de arte interesadas; y en segundo lugar, a la concesión de la autorización por parte de esta Consejería de Educación. Pero, en todo caso, la posible implantación de este ciclo formativo de grado superior estará dirigida a aquellos centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad, donde ya se impartan otros ciclos formativos de la misma familia profesional artística, es decir, Comunicación Gráfica y Audiovisual, y por lo tanto, cuenten con los recursos materiales y humanos necesarios para su implantación, disponiendo de las aulas, talleres, infraestructura y equipamiento precisos para su puesta en marcha, y del profesorado especializado que se haga cargo de su impartición; sin que en ningún caso, suponga un coste o exigencia «extra» a la escuela; es más, con su implantación, se optimizarían los recursos de los centros, muchas veces desaprovechados”.

Ahora bien, la ausencia de estudio económico en el decreto proyectado motivó la solicitud de subsanación por parte de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística que requirió a la Consejería de Educación en los siguientes términos:

“Analizada la documentación, en aras de realizar una valoración efectiva del posible impacto presupuestario del proyecto, se requiere a la Consejería de Educación que subsane la solicitud y exprese lo siguiente:

»- Un estudio económico del coste de la implantación correspondiente al título de Técnico Superior de artes plásticas y diseño en Gráfica Interactiva, en la enseñanzas pública, en la concertada, o en ambas, conforme a las retribuciones vigentes en el año en curso.

»- *En el caso de que se implante el citado currículum, se deberá indicar las provincias en las que se va a impartir.*

»- *Así mismo, dentro de las provincias en las que se vaya a impartir, señalar en cuántos centros, así como cuántos efectivos, por curso, serían necesarios para su impartición.*

El 5 de mayo de 2023 la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial emite informe y contesta el mencionado requerimiento:

“Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en Castilla y León se imparten exclusivamente en las escuelas de arte de la Comunidad ubicadas en las diferentes capitales de provincia de la misma. Todos los profesores que imparten docencia en el ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y Diseño de Gráfica Interactiva pertenecen al cuerpo de Profesores de Artes plásticas y Diseño (0595), salvo los que imparten el módulo de Idioma Extranjero, que pertenecen al cuerpo de Profesores de Educación Secundaria (0590) de la especialidad correspondiente. A efectos de cómputo de coste de personal, todos los profesores pertenecen al grupo A1, nivel 24. Teniendo en cuenta las retribuciones de 2023, la nómina de entrada de un profesor de ese grupo, sin antigüedad, con Seguridad social, sería de 47.466,77 €, por lo tanto:

»NECESIDADES DE PROFESORADO

»CURSO	CUPO	TOTAL COSTE
»1º	1,7	80.693,50 €
»2º	2,2	104.426,89 €
»TOTAL	3,9	185.120,39 €

»(...) *La creación del currículum correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva ha sido impulsada por la Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de León, donde se prevé impartir las enseñanzas cuando se autoricen”.*

Finalmente, el citado informe responde al último de los requerimientos efectuados (señalar en cuántos centros, así como cuántos efectivos, por curso, serían necesarios para su impartición) con los siguientes datos:

» **NECESIDADES DE PROFESORADO**

» CENTROS	CURSO	CUPO
	1º	1,7
» Escuela de Arte de León	2º	2,2
	» TOTAL	3,9

Por lo expuesto, resulta acreditado que el mencionado informe de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial no contiene un completo estudio económico del coste de la implantación correspondiente al Título de Técnico Superior Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva en la enseñanzas pública, ni señala las posibles provincias en las que se va a impartir ni fija el número de centros y de profesores por curso que serían necesarios para su impartición.

(...) En este supuesto sería conveniente que se complete el citado estudio económico y se valore, de forma detallada y técnica, la evidente necesidad de profesorado en todas las escuelas de la Comunidad de Castilla y León en las que se pueda impartir las enseñanzas profesionales que se regulan en el presente decreto. Además, también resultaría preciso contemplar el posible gasto en material inventariable (mobiliario y equipamiento necesario) y en material fungible para la realización de las actividades formativas en el primer y segundo curso, es decir, los gastos de funcionamiento y de suministro.

En este sentido, parece lógico pensar, a pesar de lo señalado en la memoria, que serán necesarios nuevos recursos materiales y humanos para la implantación de este nuevo ciclo formativo.

Finalmente, el informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de 25 de septiembre de 2023 señala que “De este modo, en el momento que la Consejería de Educación valore su inclusión en la oferta educativa pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, deberá estimar los costes derivados de concertar o de implantar esta titulación en centros sostenidos con fondos públicos, la financiación de los mismos y, en su caso, el impacto en los presupuestos de la Comunidad, supeditándose, en todo caso, a los créditos asignados en los escenarios presupuestarios que estén en vigor para dicha Consejería. Ésta deberá asegurar, desde la fase de programación



presupuestaria, el cumplimiento de los principios constitucionales de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera de las administraciones públicas, en los términos regulados, tanto en la normativa básica estatal, como en la propia de la Comunidad, integrada por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y la Ley 7/2012, de 24 de octubre, de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria”.

Por tanto, la Consejería de Educación deberá respetar estas cautelas señaladas en el citado informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, circunstancia esta que no exime, a juicio de este Consejo, de completar el actual estudio económico de la norma proyectada.»

Se admite la consideración acerca de la necesidad de completar el actual estudio económico de la norma proyectada, estudio que se incorpora a esta memoria en el apartado 2.4.1. «Impacto presupuestario».

Cabe aclarar a este respecto que, como ya se ha indicado, las citadas enseñanzas (ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño) pueden ser impartidas en cualquiera de las nueve escuelas de arte de la Comunidad de Castilla y León, si bien, como se señaló en el citado informe, solo la Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de León ha manifestado su interés por la implantación del mismo y ha colaborado en la redacción del proyecto de decreto. La planificación de las enseñanzas que deben impartir los centros es realizada por la Consejería de Educación año a año, no pudiendo en este caso prever si estos estudios se implantarán o no en otras escuelas de arte en un futuro, y en caso de que esto suceda, si su implantación se realizaría a cambio de la supresión de otras que tuvieran el mismo coste económico, siendo por tanto a coste cero en cuanto al balance de gastos.

De la misma forma, si bien en el apartado 2.4.1 de esta memoria se va a incluir un estudio del posible gasto en material que supondría la implantación de estas enseñanzas, se quiere señalar que estas son necesidades manifestadas por la Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de León con motivo de la solicitud de creación del proyecto de decreto, que pueden no coincidir con las necesidades que puedan tener otras escuelas de arte si en algún momento se decidiera su implantación en ellas, debido a que cada centro tiene en cada momento unos recursos materiales distintos en función de



las enseñanzas que ya imparta y de otro tipo de condicionantes. Por ello las necesidades de cada uno de los centros que pueden impartir estas enseñanzas en Castilla y León tiene una casuística diferente, y no se pueden valorar sino los recursos humanos que puedan ser necesarios, sin ser viable un estudio definitivo de los recursos materiales que puedan necesitar cada uno sin un inventario previo de los recursos disponibles en dichos centros.

2. «Por otro lado, sorprende a este Consejo que no consta en la memoria final el impacto económico, ni el efecto sobre la competencia, unidad de mercado y la competitividad de la norma proyectada.»

No se ha considerado oportuno realizar el examen de este impacto ya que el artículo 14.4 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, establece que esta valoración deberá realizarse sobre las diferentes previsiones regulatorias incluidas en los proyectos normativos que contengan requisitos o limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica, lo que no se da en este proyecto de decreto cuyo contenido es exclusivamente educativo pues en él se establece el currículo, entendido, conforme establece el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación, de cada una de las enseñanzas.

3. «Finalmente, en el procedimiento deberá observarse lo dispuesto en el artículo 7, apartados c) y d), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, e incorporar al expediente justificación del trámite. Tal precepto establece que “Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: (...) c) Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública. (...)»

Se ha de señalar que, en cumplimiento de lo anteriormente indicado, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conforman el expediente de elaboración ha sido objeto de la correspondiente publicación a través del Portal del Gobierno Abierto en el apartado de Transparencia/Normativa /Huella normativa.

Por otro lado, el Consejo Consultivo de Castilla y León realiza también las siguientes observaciones al texto del proyecto de decreto.

1. En el apartado A) de consideraciones generales, se indica lo siguiente:

- «1) *El currículo propio que se establece, y los contenidos que se detallan en el anexo I del proyecto, deben respetar la normativa básica estatal, muy en particular la contenida en el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.*

2) *A lo largo del articulado se observa la reproducción de normativa estatal, fundamentalmente la prevista en el citado Real Decreto. Tal y como ha manifestado el Tribunal Constitucional en numerosas sentencias, la reproducción de la normativa estatal básica es válida si con ello no se modifica la legislación básica del Estado, puesto que la Comunidad Autónoma carece de competencia para ello. Por otra parte, la Comunidad Autónoma no puede reproducir aquellas normas que regulan materias sobre las que tiene competencia exclusiva el Estado, pues en caso contrario incurriría en inconstitucionalidad (...). Siguiendo esta doctrina del Tribunal Constitucional, este Consejo Consultivo ha expuesto, en numerosas ocasiones que, en aquellos casos en que pueda entenderse imprescindible la reproducción de textos legales, ha de garantizarse el pleno respeto y fidelidad a la norma básica, sin amparar en ningún caso que la reproducción de la legislación básica pueda llegar a suponer la modificación o alteración de esta (...).*»

En relación con estas consideraciones ha de constatarse que por este centro directivo se ha respetado escrupulosamente en la elaboración del proyecto de decreto la normativa básica estatal y en cuanto a las remisiones normativas se han intentado utilizar con carácter excepcional a los únicos efectos de dotar al texto de la máxima comprensión.

- «3) *En el articulado del texto proyectado no se regulan, ni siquiera por remisión al artículo 5 del Real Decreto 1428/2012, los espacios y equipamientos mínimos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades de esta enseñanza de formación profesional.*»

Respecto de esta consideración, se ha de aclarar que la enseñanza cuyo currículo se regula en el proyecto de decreto es un ciclo formativo de enseñanzas artísticas de artes plásticas y diseño, dentro del grupo de las enseñanzas de régimen especial, y no pertenece a la formación profesional.

En cuanto a la falta de remisión al artículo 5 del Real Decreto 1428/2012, el cual a su vez alude al Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entendemos que la regulación de los espacios y equipamientos mínimos ya está recogida en sendas normas básicas y no es necesaria su ampliación en este proyecto de decreto, por lo que su incorporación textual supondría una innecesaria reproducción a de la normativa básica.

- «4) No se establece –mediante disposición final- el curso escolar a partir del cual se podrán implantar o implantarán las enseñanzas que se determinan en el presente decreto».

En relación con esta consideración se ha de indicar que el proyecto de decreto sí que recoge, en su disposición final segunda, la entrada en vigor del decreto, siendo ese el momento a partir del cual se podrían implantar las enseñanzas, previa autorización de la Consejera de Educación. Por tanto, no es necesario especificar un curso a partir del cual podrían ser implantadas.

2. En el apartado B) de consideraciones particulares, se indica lo siguiente:

- «Preámbulo. (...) En este caso, el contenido de la parte expositiva se adapta en general a aquellas determinaciones, al referirse al marco normativo en el que se inserta, estructura de la norma, aspectos relevantes en la tramitación, en particular los relacionados con su negociación, y a la adecuación de la norma a los principios de calidad normativa.

En lo demás, se recomienda una revisión detenida del texto a fin de corregir redacciones defectuosas o errores de puntuación y/o tipográficos, observación que se hace extensiva igualmente al articulado del proyecto.»

Se toma en cuenta la recomendación, y se ha procedido a la revisión detallada del texto, con la consiguiente corrección de algunas erratas y/o errores tipográficos en el desarrollo del proyecto de decreto.

- «Artículo 1.- Objeto. El artículo 1 establece que “El presente decreto tiene por objeto establecer el currículo del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, en la Comunidad de Castilla y León, que se incorpora como anexo I”. Ahora bien, el contenido de la norma proyectada es más amplio que el objeto señalado en el artículo 1 porque, junto con la regulación del currículo propiamente dicho, se contempla el módulo de proyecto integrado; los contenidos y criterios de evaluación; la competencia docente, cuestiones estas que exceden del concepto estricto de “currículo”.».

No se considera la observación dado que el módulo de proyecto integrado forma parte expresa del currículo de las enseñanzas, según se recoge en el Real Decreto 1428/2012, así como los contenidos y criterios de evaluación de cada uno de los módulos. Por otro lado, la competencia docente se entiende directamente vinculada con el currículo por cuanto indica qué especialidad de profesorado deberá impartir cada módulo, no considerándose necesaria su mención expresa.

«Por otro lado, sería conveniente regular en este artículo el ámbito de aplicación del proyecto de decreto y fijar los centros de la Comunidad de Castilla y León a los que, debidamente autorizados, será de aplicación.»

Se acepta la observación y se incluye un segundo apartado en el artículo 1 con la siguiente redacción:

«2. Será de aplicación en las escuelas de arte y centros privados de la Comunidad de Castilla y León que estén debidamente autorizados para impartir este título»

Por tanto, el anterior párrafo, queda como apartado 1.

De igual modo, se modifica el título del citado artículo, en los términos siguientes:

«Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.»



- *«Artículo 7.- Ratios. Este artículo regula en sus dos apartados la relación numérica profesor-alumno:*

“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, en el módulo de proyectos de gráfica interactiva, de carácter práctico, la relación numérica profesor o profesora/alumno o alumna será como máximo de 1/15.

»En el resto de módulos del ciclo formativo, de carácter teórico y teórico-práctico, la relación numérica profesor o profesora/alumno o alumna será como máximo de 1/30.

»2. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, el módulo de proyecto integrado se contará con la tutoría individualizada del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo”.

Este Consejo propone, a título de ejemplo, para evitar las numerosas y reiteradas remisiones al Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, una nueva redacción de este artículo:

“La relación numérica profesor-alumno será, como máximo, de 1/30 en las clases teóricas y teórico prácticas y de 1/15 en las clases prácticas y talleres, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre. Para el módulo de proyecto integrado se contará con la tutoría individualizada del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo”.»

Se acepta la observación y se modifica la redacción del artículo 7 del proyecto de decreto en los términos propuestos.

- *«Artículo 8.- Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres. Este Consejo considera conveniente que se regula expresamente en este artículo la posibilidad de exención total o parcial de la fase de formación práctica regulada en el artículo 7.7 del Real Decreto 1428/2012. (...) A mayor abundamiento, deberá regularse cómo se acreditará la experiencia laboral en estos supuestos.»*

No se tiene en cuenta esta observación dado que la posibilidad de exención de la fase de formación práctica por su correspondencia laboral está regulada en el artículo 24 del Real

Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, junto con la de otros módulos formativos, así como en el artículo 23 de la Orden EDU/762/2021, de 8 de junio, por la que se regula el proceso de evaluación, movilidad y reconocimiento, convalidación y exención de módulos del alumnado que cursa enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en centros públicos en la Comunidad de Castilla y León, orden publicada expresamente para la regulación , entre otros, de esos supuestos.

De igual modo, la acreditación de la experiencia laboral queda determinada en el artículo 15.4 del citado Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

- «Artículo 9.- Módulo de proyecto integrado. Este Consejo considera que convendría añadir en este precepto que, “de acuerdo con el artículo 7.9 del Real Decreto 1428/2012, en ningún caso podrán ser objeto de convalidación ni exención el módulo de proyecto integrado al tener por objeto la integración de los conocimientos, destrezas y capacidades específicos del campo profesional de la especialidad a través de la realización de proyecto adecuado al nivel académico cursado.”»

No se acepta esta observación ya que no se considera adecuado incorporar ninguna alusión a convalidaciones y exenciones si únicamente se trata de remitir a una norma básica y no de ampliar las convalidaciones más allá de lo ya regulado, ya que además están reguladas en otra norma de la Comunidad relativa a todas las enseñanzas de artes plásticas y diseño, la Orden EDU/762/2021, de 8 de junio, por la que se regula el proceso de evaluación, movilidad y reconocimiento, convalidación y exención de módulos del alumnado que cursa enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en centros públicos en la Comunidad de Castilla y León.

- «Anexos. Dado su contenido técnico no se formulan observaciones. Únicamente debe recordarse la necesidad de que se adecuen en su contenido a lo previsto en la normativa básica, cuestión ésta sobre la que el Consejo Consultivo no hace pronunciamiento alguno, al no ser labor de esta Institución el cotejo de anexos técnicos.»

En relación con este recordatorio se ha de indicar que los anexos del proyecto de decreto se adecuan a la normativa básica.

2.4. Impactos preceptivos.

2.4.1. Impacto presupuestario.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, este proyecto de decreto, como disposición de carácter general, requiere la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

Establecido el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva perteneciente a la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual y aprobadas las enseñanzas mínimas mediante el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, procede establecer el currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva en la Comunidad de Castilla y León.

El objetivo básico del currículo establecido en este decreto es atender a las actuales necesidades de formación de técnicos superiores especialistas en las técnicas de la gráfica interactiva y aunar el conocimiento de materiales, procedimientos técnicos y nuevas tecnologías con la cultura y la sensibilidad artística para constituir la garantía de calidad demandada hoy por los sectores productivos, artísticos y culturales vinculados al ámbito de esta especialidad, de acuerdo con el desarrollo económico y social de Castilla y León y su dimensión en el fomento de nuestro patrimonio cultural.

Se han respetado las enseñanzas mínimas del currículo de estos estudios y de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, los centros que impartan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño desarrollarán y completarán el currículo establecido mediante la puesta en práctica de su proyecto educativo y la implementación de programaciones didácticas, tomando en consideración las características del contexto social y cultural, las necesidades del alumnado. Asimismo se han ampliado y fijado las horas lectivas y créditos ECTS, la realización de la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres y el proyecto integrado.

La aprobación del proyecto de decreto, como paso previo para la implantación del ciclo formativo de artes plásticas y diseño de grado superior de Gráfica Interactiva en la Comunidad

de Castilla y León, no tendrá repercusión de carácter económico en relación con los presupuestos de la Comunidad, en la medida que su aprobación no supone «*per sé*» la implantación del correspondiente ciclo formativo, ya que la misma, estará supeditada en un primer lugar, a la solicitud que deberán realizar las escuelas de arte interesadas; y en segundo lugar, a la concesión de la autorización por parte de esta Consejería de Educación. Pero, en todo caso, la posible implantación de este ciclo formativo de grado superior estará dirigida a aquellos centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad, donde ya se impartan otros ciclos formativos de la misma familia profesional artística, es decir, Comunicación Gráfica y Audiovisual, y por lo tanto, cuenten con los recursos materiales y humanos necesarios para su implantación, disponiendo de las aulas, talleres, infraestructura y equipamiento precisos para su puesta en marcha, y del profesorado especializado que se haga cargo de su impartición; sin que en ningún caso, suponga un coste o exigencia «*extra*» a la escuela; es más, con su implantación, se optimizarían los recursos de los centros, muchas veces desaprovechados.

En este sentido, la Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de León, en reiteradas ocasiones, nos ha transmitido su interés en su implantación. No obstante, se implantará únicamente si la Consejería de Educación puede afrontar este gasto con su presupuesto ordinario.

Este impacto presupuestario se ha completado con la información complementaria requerida por la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, a la que se ha hecho referencia en el apartado 2.3.4 de la presente memoria, contenida en el informe emitido el 5 de mayo de 2023 por el Servicio de Enseñanzas de régimen Especial e incorporado al expediente.

Asimismo, y tras el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla y León, el presente impacto presupuestario se completa con el siguiente estudio económico del coste que a nivel de recursos humanos y materiales supondría la impartición de esta enseñanza:

a) Recursos Humanos.

La titulación habrá de ser impartida por profesores de Artes plásticas y Diseño, salvo el módulo de Idioma Extranjero, que será impartido por profesores de Educación Secundaria

de la especialidad correspondiente. Todos ellos pertenecen al subgrupo A1, con un nivel 24, cuyas necesidades se establecen en 1,7 cupos de profesores para el primer curso, y 2,2 cupos de profesores para el segundo, con un total de 3,9 cupos de profesores.

Las enseñanzas correspondientes a esta titulación se imparten en dos cursos escolares. Para la estimación de los costes de personal, se aplican las cuantías establecidas en la Orden PRE/71/2023, de 18 de enero, por la que se publican las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos para el año 2023.

Partiendo de estos criterios la implantación del currículo, en centros públicos, en cursos posteriores, según la Orden PRE/71/2023, de 18 de enero, presentaría los siguientes costes, según consta en los cuadros aportados en el informe que da respuesta a la subsanación requerida por la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística:

- Coste total de implantación del curso 1º en el primer año, incluida la Seguridad Social: 80.693,50 €.
- Coste total de implantación del curso 2º en el segundo año, incluida la Seguridad Social: 104.426,89 €.
- Coste total consolidado (los dos cursos), incluida la Seguridad Social: 185.120,39 €.

b) Recursos materiales.

En cuanto al posible gasto en material para la realización de las actividades formativas en el primer y segundo curso, resulta difícil precisarlo cuando las necesidades de cada centro pueden ser muy diversas, si bien se aporta la valoración estimada por la propia Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de León en el momento de presentar su solicitud para impartir las enseñanzas. De este modo, podemos considerar:

Necesidades de infraestructuras. Sería necesaria la revisión de conectividades por cable y wifi del aula de TIC, aunque en el momento de la solicitud, tras la realización del CAUD del mapeado de redes del centro, consideraban que era estable. Estiman que la inversión económica no superaría los 1000 €, ya que gran parte de las estructuras tecnológicas ya han sido realizadas, el diseño de la red sería trazado por el CAUD y el cableado y/o instalación de



tomas de corriente, routers y/o cableados podría ser realizado por el personal de mantenimiento del centro sin que acarree más gastos.

Necesidades de equipamiento:

Espacio Formativo	Equipamiento	Unidades disponibles	Unidades solicitadas	Coste unidad €	Coste total €
Aula TIC	Ordenadores: (Procesador Intel i5 11400F, Memoria RAM 16GB, SSD 500GB m.2, Gráfica NVIDIA RTX 1660TI 6GB, Windows 10/11 64bits, Ampliación RTX 3060 12 GB + Monitor Samsung 27 “	0	16	1.560 €	24.960 €
Aula TIC	Epson Perfection V850 Pro - escáner	0	1	1.039,31 €	1.039,31 €
Aula TIC	Plotter de impresión fotográfico A2+ Epson SureColor SC-P900	0	1	995 €	995 €
Plató I y II de fotografía/ Audiovisuales	BRESSER EBS-4 Sistema de fondo eléctrico para 4 cromas	0	2	210 €	420 €
Plató I y II de fotografía/ Audiovisuales	Cromas	0	8	90 €	720 €
Plató I y II de fotografía/ Audiovisuales	BRESSER CR-1 Sistema de Rieles de Techo 3x3m	0	1	545 €	545 €
Plató I y II de fotografía/ Audiovisuales	Pantógrafo para raíl de techo para iluminación de estudio	0	2	74,49 €	148,98 €
Plató I y II de fotografía/ Audiovisuales	Softbox octogonal BRESSER Super Quick 65cm con Conexión de Elinchrom	0	2	59 €	118 €
Plató I y II de fotografía/ Audiovisuales	BRESSER BR-SET7 Juego 7 Piezas de Modificadores de Luz para Flashes compactos	0	1	99 €	99 €
Plató I y II de fotografía/ Audiovisuales	BRESSER Carbon Slider Carril para Cámara 120cm	0	1	199 €	199 €
Plató I y II de fotografía/ Audiovisuales	BRESSER BR-60S COB LED Luz Diurna-Set 60W	0	1	299 €	299 €
Plató I y II de fotografía/ Audiovisuales	Softbox parabólica BRESSER SS-35 de 120 cm	0	1	149 €	149 €
Plató I y II de fotografía/ Audiovisuales	Mesa profesional Walimex Basic L para fotografía de producto	0	1	289,9 €	289,9 €
Plató I y II de fotografía/ Audiovisuales	BRESSER Caja de luz SS-9 60x200cm de alto grado con rejilla	0	1	119 €	119 €
Plató I y II de fotografía/ Audiovisuales	CUERPO CAMARA ACTUS BLACK+BAYONETA CANON EOS	0	1	1.945 €	1.945€

Espacio Formativo	Equipamiento	Unidades disponibles	Unidades solicitadas	Coste unidad €	Coste total €
Plató I y II de fotografía/Audiovisuales	Tascam DR-60DMKII – Grabadora estéreo PCM lineal para DSLR	0	1	200 €	200 €
					32.246,19 €

2.4.2. Impacto por razón de género.

1. Fundamentación y objeto del informe de evaluación del impacto de género.

- Contexto normativo:

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género de Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe, dando así desarrollo a la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la misma pudiera causar.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en el artículo 15 que el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, informará con carácter transversal la actuación de los poderes públicos.

- Objeto del informe:

En base a todos estos requerimientos, se realiza el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de decreto objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.

2. La pertinencia de género de la norma.

El objeto del proyecto de decreto es establecer el currículo del título de Técnico Superior de Artes plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva en la Comunidad de Castilla y León, en atención al currículo básico previamente diseñado por el Gobierno. Se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Grupo destinatario: En función de su contenido la norma incidirá de forma directa en los diferentes agentes que participan en la formación, en concreto las personas (mujeres y hombres) que cursan este ciclo formativo de grado superior como alumnado y como futuros demandantes de empleo y trabajadores y trabajadoras en activo, así como al personal docente de los centros como responsables de la formación.

- Influencia en el acceso/control de recursos o servicios: El proyecto de decreto no influye en el acceso al recurso de la formación puesto que las oportunidades para cursar este ciclo formativo son iguales para mujeres y hombres. El currículo se aplica en condiciones de igualdad, y su impartición por el personal docente tampoco discrimina por razón de sexo. Sin embargo el proyecto de decreto sí que puede influir en la posterior actividad profesional a desarrollar por las personas que cursen estas enseñanzas, pudiendo:

- a) Mejorar su situación de cara al acceso al mercado laboral y aumentar la participación en éste.
- b) Conseguir una población activa cualificada que responda a las necesidades del mercado laboral.
- c) Reforzar la formación que les permita ser emprendedores en actividades empresariales.

- Influencia en la modificación del rol y los estereotipos de género: El contenido de la norma incide de forma indirecta en la modificación de los estereotipos y rol de género por cuanto se incrementa con ella el mapa de titulaciones de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual, la cual es ampliamente demandada por las mujeres tal como constatan los siguientes datos: en el curso 2021-2022 se matricularon en ciclos formativos de esta familia profesional en Castilla y León un total de 298 mujeres y 142 hombres. La insistencia en la implantación de este tipo de ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño contribuye por tanto a fomentar la participación de las mujeres en este tipo de enseñanzas, mejorando así sus expectativas de empleo.

Dado el objeto y contenido del proyecto de decreto, la norma resulta ser pertinente al género, por lo que a continuación se procede a valorar el impacto de género de la misma.

3. El impacto de género de la norma.

I. Mandato normativo sectorial y de igualdad en materia de género.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y la prevención de la violencia de género, entre los principios y fines del sistema educativo español.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 24.2, encomienda a la Administración educativa la atención especial en los currículos y en todas las etapas educativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León establece en su artículo 13, medidas de acción positiva en favor de la mujer en el ámbito educativo, cultural y artístico.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece en el artículo 4 que el sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respecto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. Se trata con ello de que el alumnado tenga la

capacidad de analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, establece en su artículo 3.2 que las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño fomentarán la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas, con independencia de su origen, raza, sexo, discapacidad y demás circunstancias personales o sociales, para el acceso a la formación y el ejercicio profesional.

En conclusión, la norma tiene capacidad para incluir acciones positivas y acciones tendentes a la ruptura del rol de género.

II. Diagnóstico de situación de mujeres y hombres en el ámbito de la norma.

Si analizamos los datos de la estadística de la enseñanza no universitaria en Castilla y León que ofrece el Portal de Educación, podemos observar que en las enseñanzas de régimen general correspondientes a la formación profesional básica (enseñanzas semejantes en cuestión de titulación y de estructura con respecto a las de artes plásticas y diseño) se encuentran matriculadas, en el curso 2021-2022, un total de 4248 personas, de las cuales 1306 son mujeres y 2942 son hombres, por lo que la población femenina que cursa estas enseñanzas asciende únicamente al 30% del total.

No ocurre así en el ámbito de las enseñanzas de régimen especial, y en concreto en las enseñanzas de artes plásticas y diseño, que ofrecen los siguientes datos de matrícula correspondientes al curso 2021-2022, desglosados entre mujeres y hombres:

De un total de 933 alumnos/as que se matricularon en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el curso 2021-2022, 590 eran mujeres y 343 eran hombres, lo que indica que en estas enseñanzas la presencia de mujeres es mayor que la de los hombres, con un porcentaje de un 63% del total de personas matriculadas.

Esta mayoría en cuanto a la presencia de mujeres es más acusada si examinamos la matrícula en la familia de Comunicación Gráfica y Audiovisual, a la que pertenece el ciclo formativo de grado superior de Gráfica Interactiva en la comunidad de Castilla y León, ya que

en el curso 2021-2022 se encuentran matriculadas un total de 440 personas, de las cuales 298 son mujeres y 142 son hombres, lo que supone una presencia femenina del 67,72% del total. La creación de un nuevo ciclo formativo en unas enseñanzas de una familia profesional tan demandada por las mujeres supone un paso adelante en la promoción de su formación en ámbitos que son de su interés y, por tanto, tiene una incidencia positiva de cara al acceso al mercado laboral y a aumentar la participación en éste.

III. Grado de respuesta de la norma al mandato normativo y a las desigualdades:

Esta norma se ha dictado en el marco del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y aprueba las correspondientes enseñanzas mínimas, el cual a su vez se ha dictado al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, normas todas ellas que cumplen con el mandato normativo de igualdad de género.

Por otro lado, la implantación del ciclo formativo que posibilita el presente proyecto de decreto, supone una medida de acción positiva en favor de la mujer en el ámbito educativo, como justifican las cifras recogidas en el apartado anterior, y no hay nada en ella que produzca ningún tipo de desigualdad o discriminación por razón de género.

Asimismo, se ha procurado utilizar un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo, utilizando en la medida de lo posible el uso de términos o expresiones que incluyen ambos sexos como “profesorado” y “alumnado”, “personas”, “persona responsable de la formación en la empresa” o “persona titular de la consejería competente en materia de educación” entre otros, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de efectiva de mujeres y hombres, sobre la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, y el artículo 45 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, en el que se establece que las Administraciones Públicas de Castilla y León pondrán en marcha los medios necesarios para asegurar que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

IV. Valoración del impacto de género de la aplicación de la norma.

Por todo lo anteriormente indicado se estima que el proyecto de decreto tendrá un impacto positivo en la igualdad de género tras su aplicación, contribuyendo a incrementar el número de titulaciones más demandadas por las mujeres y así dando respuesta a las necesidades generales de cualificación para la efectiva incorporación de la mujer al mercado laboral.

2.4.3 Impacto por discapacidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

En el proyecto de decreto se contempla, en su artículo 5, que de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, los centros que impartan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño desarrollarán y completarán el currículo establecido en el anexo I del proyecto de decreto mediante la puesta en práctica de su proyecto educativo y la implementación de programaciones didácticas, tomando en consideración las características del contexto social y cultural, las necesidades del alumnado, con especial atención a las de quienes presenten una discapacidad, y las posibilidades formativas del entorno.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades mediante informe emitido el 14 de marzo de 2023, informa que el impacto de discapacidad, en este caso, se considera positivo, al garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, conforme a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal en todas las etapas, incluidas las no obligatorias, accediendo a mayores niveles de formación, según artículo 19 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

2.4.4. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, las memorias del análisis e impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

El presente proyecto de decreto tiene un impacto neutro sobre la infancia y la adolescencia.

Por su parte, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades mediante informe emitido el 14 de marzo de 2023, informa que no se aprecia impacto.

2.4.5. Impacto en la familia.

De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

A estos efectos, se constata que el proyecto de decreto tiene impacto neutro.

Por su parte, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través del informe emitido el 14 de marzo de 2023, informa que no se observa impacto directo sobre las familias castellanas y leonesas.

2.4.6. Análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático.

De conformidad con lo establecido en el anexo II del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, dentro del objetivo «Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones», como medida incluida en su letra a), los proyectos de decreto deberán incorporar en sus memorias un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

A estos efectos, tras la evaluación del proyecto de decreto en el marco y términos indicados, la contribución a la sostenibilidad y a la lucha o adaptación contra el cambio climático ha de considerarse nula en atención a su contenido y, por tanto, su impacto neutro.

Valladolid, a 17 de enero de 2024

**EL DIRECTOR GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL**

Agustín Francisco Sigüenza Molina